

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B). - La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
"San Luis Potosí, S.L.P., 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glóse al expediente la comunicación oficial de cuenta para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, la **Sentencia** dictada por esa Sala Regional dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **SM-JDC-58/2020 y acumulado**, que resuelve: "**SEGUNDO.** Se **sobresee** el juicio electoral SM-JE-40/2020. **TERCERO.** Se **revoca** el acuerdo plenario impugnado. **CUARTO.** Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, proceda conforme a lo indicado en el apartado de efectos de esta sentencia."

TERCERO. Téngase a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León por devolviendo a este Tribunal local el expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/07/2016** del índice de este Órgano Jurisdiccional, en (1054) mil ciento cincuenta y cuatro hojas; de conformidad a lo ordenado en la sentencia dictada el 09 nueve de septiembre del año en curso, en el expediente SM-JDC-58/2020 Y SM-JE-40/2020, del índice de ese Tribunal Federal, promovido por Ma. Rosaura Loredo Loredo, Leonor López Méndez y Otros.

CUARTO. Acúsese la recepción del oficio, sentencia y expediente de cuenta, de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Se ordena agregar al expediente original, el cuadernillo de constancias originales formado con motivo de la ausencia de éste.

SEXTO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

SÉPTIMO. Para un mejor manejo de la información y atendiendo a la voluminosidad del expediente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, a partir del presente proveído, aperture un segundo tomo.

OCTAVO. En virtud de que la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-58/2020 y SM-JE-40/2020 vincula a este Tribunal Local al cumplimiento de lo siguiente:

“b) El Tribunal Local deberá requerir a las partes para los efectos de que aclaren las cantidades que serán objeto de transacción, o bien, para que presenten un nuevo convenio donde se expongan de forma detallada y ratifiquen dicho documento, hecho lo anterior, la responsable deberá verificar que no se violente alguna disposición de orden público o se violente el derecho de algún tercero y en su caso, deberá sancionar el convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Una vez que emita las determinaciones correspondientes deberá a informarlo a esta Sala Regional en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará a los miembros del Tribunal Responsable alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios.”

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, tórnese el expediente de cuenta a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a quien por razón de turno correspondió la sustanciación del presente medio de impugnación, a fin de que elabore y proponga al Pleno el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la ejecutoria de mérito.

NOTIFÍQUESE la presente determinación por estrados y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público en la página web con que cuenta este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.